





	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

**RESOLUCION N° 005**  
**FECHA: 29 de Enero del 2024**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Nombre o Razón Social	NIT o Cédula	Teléfono
SERVIAGRICOLAS DEL VALLE S.A.S	901.261.237	3123619010
Dirección	Ciudad	Email
CARRERA 5 N°13-10	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA	serviagricoladelvalle@gmail.com
Impuesto		Periodo
Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros		2022

#### COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Unidad de Fiscalización adscrita a la Dirección de Rentas del Municipio de Cartago Valle profiere el presente acto, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 23, 524, 570, 600, 601, 605, 606, y 630 del Estatuto Tributario Municipal-Acuerdo 035 del 2022, y demás normas concordantes.

#### OPORTUNIDAD

La presente Resolución Sanción por no declarar se profiere dentro del término establecido en los artículos 565 y 630 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, es decir dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del término para presentar la correspondiente declaración.

#### ANTECEDENTES

El Municipio de Cartago en desarrollo del programa OMISOS 2023, realizó verificación con el sistema de información tributaria de la Administración Municipal de Cartago - Integral V6 y pudo determinar que el contribuyente **SERVIAGRICOLAS DEL VALLE** identificado con el **NIT 901.261.237**, no cumplió con su obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2022.

El día 24 del mes octubre del año 2023, la Unidad de Fiscalización le apertura al contribuyente **SERVIAGRICOLAS DEL VALLE** identificado con el **NIT 901.261.237**, un expediente sancionatorio mediante auto N° AA-2023-50, por la no presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el periodo gravable 2022, situación que a la luz de la normatividad vigente convierte al contribuyente en un OMISO de la obligación tributaria correspondiente a ese periodo gravable.

Respetando el debido proceso el día 25 de octubre del 2023 se expide el Emplazamiento para Declarar N° EMP-2023-31 el cual se notifica inicialmente al correo electrónico el día 2 de noviembre del 2023 a la dirección electrónico que reposa en nuestra base de datos [serviagricolasvalle@gmail.com](mailto:serviagricolasvalle@gmail.com) el contenido íntegro del acto en cuestión, posteriormente mediante correo certificado enviado a través de la empresa de mensajería ESM Logística según guía N° 200000001014813 con fecha 03 de noviembre del 2023 se le envió al contribuyente **SERVIAGRICOLAS DEL VALLE** identificado con el **NIT 901.261.237** el emplazamiento para

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION N° 005**  
**FECHA: 29 de Enero del 2024**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

declarar **EMP-2023-31**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 629 del Acuerdo 035 de 2022 y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR**

Dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 629 del Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 035 del 2022, esto es, dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento N° EMP-2023-31, surtida el 03 de noviembre de 2023 a través de la empresa de mensajería ESM logística y mediante guía de entrega N°220000001014813, no se recibió respuesta alguna por parte del contribuyente.

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

El Municipio de Cartago en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo 039 del 2021- Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha de los hechos, fijó el procedimiento para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2022, es así que mediante Resolución N° 003 del 2023 se estableció el calendario tributario para el periodo fiscal 2023 y en el del artículo 4 fijó como fecha límite para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2022 el día 31 de marzo del 2023. (subrayado nuestro)

En desarrollo del plan de acción de la Unidad de fiscalización, se adelantó el programa omisos 2023 del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de aviso y tableros, el cual busca detectar a aquellos contribuyentes que habiendo desarrollado el hecho generador de dicho impuesto en nuestra territorio, no cumplieron con las obligaciones formales y sustanciales del tributo; para establecer lo anterior, se realizaron actividades como cruce de información con bases de datos externas entre ellas la de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartago, en la cual se pudo establecer que el contribuyente **SERVIAGRICOLAS DEL VALLE** identificado con el **NIT 901.261.237** viene desarrollando su actividad comercial desde el día 04 de marzo del año 2019 como se evidencia en el certificado de cámara de comercio obtenido a través del Registro Único Empresarial-RUES, el contribuyente realiza como actividad principal "actividades de apoyo a la agricultura" identificada con código *CIU 0161* que corresponde a una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tablero con una tarifa general del 2 x 1000 de acuerdo a lo que se establecía en el artículo 110 del Acuerdo 039 del 2021-Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha; copia del certificado de la cámara de comercio reposa como prueba dentro del expediente; posteriormente se realizó la revisión al sistema de información tributaria de la Administración Municipal-Integral V6, y se pudo establecer igualmente que el contribuyente se encuentra escrito y activo en nuestra base de datos y a la fecha no se evidencia el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Municipio para el periodo gravable 2022, lo que presuntamente lo convierte en un OMISO en el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para ese periodo.

Una vez establecida la posible omisión en la obligación tributaria a cargo del contribuyente **SERVIAGRICOLAS DEL VALLE** identificado con el **NIT 901.261.237**, continuando con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 039 del 2021 artículo 629, se procedió a notificarle el Emplazamiento para Declarar N° EMP-2023-31 a la dirección carrera 5 N°13-10 en la ciudad de Cartago, la cual figura en nuestra base de datos; dicho emplazamiento fue notificado como consta en la copia de la guía de entrega N° 220000001014813 de la empresa ESM Logística contratada para tal fin, y al cual el

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION N° 005**

**FECHA: 29 de Enero del 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

contribuyente no dio respuesta alguna dentro del mes establecido como plazo en el citado documento.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Evaluadas las pruebas que obran en el expediente, este despacho entra a analizar la procedencia de la Sanción por no declarar conforme al artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, previo análisis de la normatividad aplicable al caso en estudio.

Sobre el surgimiento de la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio, el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 039 del 2021 (vigente para la fecha), señala:

**ARTÍCULO 88. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR.** *El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).*

**ARTÍCULO 92. CAUSACIÓN.** *El período del Impuesto de Industria y Comercio es Anual. El Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros se causará sin perjuicio de la aplicación de otros impuestos municipales, los cuales tienen un hecho generador o hecho imponible diferente.*

*El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.*

**ARTÍCULO 97. SUJETO PASIVO.** *El Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho generador de la obligación tributaria. Así mismo, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria (...)*

Ahora bien, frente al procedimiento sancionatorio que se adelanta se deben seguir lo que se establece en el acuerdo 035 del 2022 así:

**ARTÍCULO 629. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos municipales, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

*El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION N° 005**

**FECHA: 29 de Enero del 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

*extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.*

**ARTÍCULO 630. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** *Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el Artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos municipales procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en el Artículo 643 Estatuto Tributario Nacional.*

**ARTÍCULO 569. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** *El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.*

*En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.*

*Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.*

*Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente Artículo.*

**ARTÍCULO 570. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** *Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*(...)*

- b. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaria de Hacienda por el periodo al*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION N° 005**  
**FECHA: 29 de Enero del 2024**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

*cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la Última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior. (...) (subrayado nuestro)*

(...)

*Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.*

**SANCION DETERMINADA**

En este sentido y dando cumplimiento al artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 035 del 2022 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, se procede aplicar la sanción por no declarar al contribuyente **SERVIAGRICOLAS DEL VALLE** identificado con el **NIT 901.261.237** la cual se liquida de la siguiente forma:

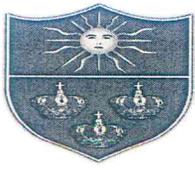
Se toma como base los ingresos reportado por el contribuyente en la última declaración de industria y comercio presentada la cual corresponde al periodo gravable 2021 y registrada en nuestro sistema integral V6 cuya copia de la consulta reposa en el expediente. El contribuyente en dicho periodo reporto unos ingresos totales dentro del municipio (renglón 10 del formulario) por valor de \$377.815.000 los cuales fueron base para liquidar el impuesto correspondiente.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior y siguiendo el procedimiento establecido se determina la sanción por no declarar de la siguiente manera

INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS	TARIFA POR NO DECLARAR	SANCION CALCULADA
\$377.815.000	20%	\$75.563.000
<b>La sanción se aproxima al múltiplo de mil</b>		<b>\$ 75.563.000</b>

Si dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución sanción, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción se reducirá a la mitad de la parte planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 567 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 vigente para la fecha.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [6] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSION: 1

**RESOLUCION N° 005**  
**FECHA: 29 de Enero del 2024**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

**RESUELVE**

**IMPONER SANCIÓN POR NO DECLARAR** al contribuyente **SERVIAGRICOLAS DEL VALLE** identificado con el **NIT 901.261.237** por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$75.563.000)**, según el artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez que no cumplió la obligación formal de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el periodo gravable 2022, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

**REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN**

Se precisa que, si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el obligado presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 que dice: "(...) *Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.*"

Lo anterior sin perjuicio de lo que se establece en el **ARTÍCULO 567. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

(...) Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la administración tributaria municipal:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

**RESOLUCION N° 005**  
**FECHA: 29 de Enero del 2024**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. (...)

**RECURSOS**

Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, conforme lo establece el artículo 634 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente actuación, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 636 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 y presentarlo en la ventanilla única ubicada en la calle 8 N° 6-52 primer piso Centro Administrativo Municipal-CAM y a través del correo electrónico oficial: [fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co](mailto:fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co)

**NOTIFICACION**

Notifíquese la presenta resolución de conformidad con el artículo 527 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional de acuerdo a la Dirección consignada en la última declaración de industria y comercio reportada por el contribuyente: carrera 5 N° 13-10 en Cartago Valle y al correo electrónico [serviagricolasdelvalle@gmail.com](mailto:serviagricolasdelvalle@gmail.com)

Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Unidad de Fiscalización lo remitirá a la Unidad de Cobro Coactivo para lo de su competencia.



**YURI MELITZA VALENCIA MENDIVELSO**  
 Jefe Unidad de Fiscalización

Proyectó: Jorge Orlando Zapata Franco-Profesional Universitario  
 Aprobó: Yuri Melitza Valencia Mendivelso – Jefe Unidad de Fiscalización

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
 Dirección de Rentas Municipales  
[rentasmunicipales@cartago.gov.co](mailto:rentasmunicipales@cartago.gov.co)  
 Calle 8 # 6 -52 CAM  
 Código Postal: 762021

  
**ALCALDE**  
 MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

